

RESOLUCIÓN DE SALA PLENA No. 139/2015

Cochabamba, 19 de junio de 2015

VISTOS: El Informe de complementación y/o aclaración del SIFDE de Verificación de Requisitos de la Cooperativa de Aguas Potables y Alcantarillado "Villa Urkupiña" Ltda. y el trámite de solicitud de supervisión en las elecciones de sus autoridades del Consejo de Administración y Vigilancia de dicha Cooperativa, y

CONSIDERANDO: Que, adjunta a la HR N° 8511/2015 el 27 de junio de 2015 se recepcionó la nota de 16 de junio de 2015, a través del cual el Presidente del Comité Electoral la **Cooperativa de Aguas Potables y Alcantarillado "Villa Urkupiña" Ltda.**, Sr. Primitivo Quispe Huanca, presentó solicitud de supervisión para la elección de sus autoridades de Administración y Vigilancia de dicha Cooperativa, mismo que fue observado por el SIFDE mediante informe SIFDE/TED N° 009/2015, el cual en fecha 09 de junio de 2015 fue notificado a dicha cooperativa.

Que adjunta a la Hoja de Ruta 9839/2015, se ha tomado conocimiento del informe SIFDE/TED N° 028/2015, de 19 de junio de 2015, con fecha de recepción el mismo día, mediante el cual, el Responsable del SIFDE Lic. Milton Flores Montaña, informa que dicha cooperativa presentó los documentos complementarios requeridos en el informe SIFDE/TED N° 009/2015, habiendo saneado las observaciones, recomienda a Sala Plena dar curso a la procedencia de supervisión del proceso electoral para elegir autoridades del Consejo de Administración y Vigilancia de la **Cooperativa de Aguas Potables y Alcantarillado "Villa Urkupiña" Ltda.**

CONSIDERANDO: Que, el artículo 335 de la Constitución Política del Estado, dispone: *"Las cooperativas de servicios públicos serán organizaciones de interés colectivo sin fines de lucro y sometidas a control gubernamental y serán administradas democráticamente. La elección de sus autoridades de administración y vigilancia será realizada de acuerdo a sus propias normas estatutarias y supervisadas por el Órgano Electoral Plurinacional. Su organización y funcionamiento serán regulados por Ley."*

Que la Ley del Órgano Electoral en su artículo 38 numeral 27 establece que los Tribunales Electorales Departamentales bajo las directrices del Tribunal Supremo Electoral, supervisarán el cumplimiento de la normativa estatutaria en la elección de autoridades de administración y vigilancia de las cooperativas de servicios públicos, en el ámbito de su jurisdicción.

Que, la Ley 026 del Régimen Electoral en sus artículos 89 y 90 establece el procedimiento de supervisión de procesos electorales de cooperativas de servicios públicos.

Que, el Tribunal Supremo Electoral a través de la Resolución N° 046/2012, emitió el *"Reglamento de Supervisión en las Elecciones de Autoridades de Administración y Vigilancia de las Cooperativas de Servicios Públicos"*, el cual en su artículo 13 establece lo siguiente: *"I. Concluido el plazo de aclaraciones y/o complementaciones, con la presentación o no de estas, el Responsable del SIFDE departamental emitirá informe sobre el contenido de las normas y procedimientos de elección de las autoridades de Administración y Vigilancia. II. Recibido el informe, Sala Plena del Tribunal Electoral Departamental en el plazo de cuarenta y ocho (48) horas pronunciará Resolución sobre la procedencia o improcedencia de la Supervisión."*

CONSIDERANDO.- Que, existiendo el informe del Responsable del SIFDE, mediante el cual se sugiere a Sala Plena del Tribunal Electoral Departamental de Cochabamba dar curso a la procedencia de la supervisión del proceso electoral para elegir autoridades del Consejo de Administración y Vigilancia de la **Cooperativa de Aguas Potables y Alcantarillado "Villa Urkupiña" Ltda.**, de conformidad a lo establecido en el artículo 13 del Referido Reglamento, corresponde a Sala Plena pronunciarse sobre este tema en particular.

POR TANTO: La Sala Plena del TED de Cochabamba, en virtud de las facultades conferidas por la Constitución Política del Estado, las Leyes, Reglamentos y la jurisdicción y competencia que por ella ejerce:

RESUELVE:

PRIMERO. Determinar la procedencia de la supervisión al proceso electoral para elegir autoridades del Consejo de Administración y Vigilancia de la **Cooperativa de Aguas Potables y**

Alcantarillado "Villa Urkupiña" Ltda. en el marco del Reglamento de Supervisión en las Elecciones de Autoridades de Administración y Vigilancia de las Cooperativas de Servicios Públicos aprobado por Resolución del Tribunal Supremo Electoral N° 046/2012 y la nueva Ley de Cooperativas N° 356 de 11 de abril del 2013.

SEGUNDO. Se exhorta al Comité Electoral de la nombrada Cooperativa, coordinar con el SIFDE, aspectos operativos, plazos y sobre todo la elaboración del calendario electoral en el nuevo orden legal cooperativo.

TERCERO. Una vez comunicada y/o notificada a la **Cooperativa de Aguas Potables y Alcantarillado "Villa Urkupiña" Ltda.** con la presente Resolución, ésta deberá remitir oportunamente a esta instancia la convocatoria con el calendario electoral respectivo para establecer posteriormente las bases de verificación del acto eleccionario a supervisar dentro el marco de la nueva Ley de Cooperativas.

CUARTO. Encomendar el cumplimiento de la presente Resolución al Servicio Intercultural de Fortalecimiento Democrático (SIFDE) del Tribunal Electoral Departamental de Cochabamba.

Es dada en la sala de reuniones del Tribunal Electoral Departamental de Cochabamba a los diez y ocho días del mes de junio del año dos mil quince.

No firma la presente Resolución el Vocal Dr. Daniel Campos Escalante por encontrarse haciendo uso de sus vacaciones.

Regístrese, notifíquese y archívese.


PRESIDENTA
TRIBUNAL ELECTORAL DPTAL. COCHABAMBA


R.M.G. Consuelo Grigoriu Rocha
VICE-PRESIDENTA
TRIBUNAL ELECTORAL DPTAL. COCHABAMBA


C. Rocío Jiménez Alvarellós
VOCAL
TRIBUNAL ELECTORAL DPTAL. COCHABAMBA


Ramiro Equin Borda Marín
VOCAL
TRIBUNAL ELECTORAL DPTAL. COCHABAMBA


Dr. Danny Roberto Knaut Vilaseca
SECRETARIO DE CÁMARA
TRIBUNAL ELECTORAL DPTAL. COCHABAMBA